



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	02:00	AM	PM	X
-------	-------------------------------	------	-------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	0	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	RODRIGO GIRALDO MAZO
Apoderado	OSCAR ORLANDO POSADA MEJÍA
Demandado	EPM
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 177392021 del 10 de septiembre de 2021 PDF 30 y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN no propone formula de conciliación y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No
			x
Revisados los escritos de contestación formulados por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN – EPM PDF 25 Y PDF 29 Y COLPENSIONES PDF 22 el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		x	Hay que sanear
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico en determinar de forma principal si EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN tenía obligación de efectuar aportes al sistema general en pensiones entre el 01 de marzo de 2010 y el 25

de noviembre de 2012 y si en consecuencia debe condenarse a EPM al pago de aportes con sus respectivos intereses de cálculo actuarial o título pensional a favor del Demandante y con destino a Colpensiones y si de forma consecuencial se debe ordenar a Colpensiones a efectuar calculo actuarial, recepción de aportes y reliquidación de pensión de vejez reconocida al demandante y las diferencias de las mesadas causadas o si dicha diferencia debe ser reconocida por EPM o si proceden las excepciones propuestas por las codemandadas y que denominó:

2021-00003	
EPM	COLPENSIONES
<ul style="list-style-type: none"> i. Violación de la seguridad jurídica por aplicación retroactiva del precedente judicial. Prohibición de aplicar el precedente de manera retroactiva ii. Falta de legitimación por pasiva iii. Carencia de acción y derecho sustancial para pedir iv. Inexistencia sustancial del derecho v. Pago total vi. Cotizaciones para efectos pensionales realizadas, de manera vii. Completa, en términos de la ley que regula la materia. viii. Prescripción 	<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación de Colpensiones de recibir aportes a seguridad social retroactivamente hasta tanto se acredite judicialmente la existencia de una relación laboral y se cancelen los respectivos intereses moratorios en favor de la entidad y falta de derecho para pedir. ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Innominada o genérica v. Imposibilidad de condena en costas

Y finalmente determinar la procedencia de condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante laboro para EPM desde el 18 de mayo de 1987 hasta el 25 de noviembre de 2012, como Profesional A Técnico en distribución **Folio 51 PDF 27 Certificación de la Unidad de Compensación y beneficios de la Vicepresidencia de Talento Humano y Desarrollo Organizacional**
- ii. Que EPM efectuó cotizaciones al Sistema de seguridad sociales en pensiones hasta el 28 de febrero de 2010 con un IBC de \$3.490.00y que del 01 de marzo de 2010 hasta la fecha de su retiro definitivo el 25 de noviembre de 2012 no se realizaron aportes a pensiones **Folio 51 PDF 27 Certificación de la Unidad de Compensación y beneficios de la Vicepresidencia de Talento Humano y Desarrollo Organizacional**
- iii. Que el demandante elevó petición ante COLPENSIONES bajo radicado 2021_6670501 del 11/06/2021 solicitando la reliquidación de pensión de vejez **Folio 60 a 66 PDF 27 Reclamación administrativa.**
- iv. Que el ISS mediante Resolución N° 011536 del 03 de mayo de 2012 le reconoció pensión de vejez al demandante. **Folio 58 a 60 Resolución N° 011536 del 03 de mayo de 2012**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Prueba documental

1.1. Prueba documental obrante a FOLIO 46 A 145 DEL PDF 03 y folio 51 a 216 PDF 27

- i. **Anexo 1.** Certificación laboral radicado 20200130214078, del 27-10-2020, mediante el cual se prueba la relación laboral existente entre EPM ESP y el Demandante, y el IBC.
- ii. **Anexo 2.** Respuesta de EPM a reclamación administrativa radicado 20200130214322 del 27-10-2020.

- iii. **Anexo 3.** Derecho de petición y reclamación adva 05-10-2020 ante EPM, y Reclamación Administrativa ante Colpensiones con radicado 2021_6670501 Rodrigo Giraldo Mazo.
- iv. **Anexo 4.** Certificados de aportes a la pensión.
- v. Certificado de aportes marzo de 2010
- vi. Certificado de aportes octubre 2012-12
- vii. **Anexo 5.** Carta de cesación de aportes radicado 1600933, del 12-02-2010.
- viii. **Anexo 6.** Resoluciones del ISS y Colpensiones que reconocen el derecho a la pensión de mi poderdante.
- ix. Resolución del ISS No. 31810, del 11-10-2009
- x. Resolución GNR 046545, del 22-03-2013 Colpensiones reconoce pensión y ordena el pago Rodrigo Giraldo Mazo
- xi. **Anexo 7.** Circular 1197 de 2002, mediante la cual, EMP ESP, ordena la cesación de pagos a la pensión, a todos los trabajadores que cumplen con los requisitos para el reconocimiento de la pensión.
- xii. **Anexo 8.** Pruebas con las que se demuestra que las peticiones de los trabajadores para que EPM ESP siguiera pagando las cotizaciones a la pensión, en el porcentaje establecido en la Ley 100 de 1993, para el empleador y el trabajador, no eran tenidas en cuenta por EPM ESP: Copia del correo del extrabajador José Arnulfo López Trujillo, del 05-06-2007, en la que solicita continuar con las cotizaciones a la pensión.
- xiii. Copia de la respuesta negativa de EPM ESP, del 19 de mayo de 2008, con radicado Interno 02659100, al derecho de petición presentado por el Señor Jorge Alberto Sánchez Lema, quien había pedido a la empresa que siguiera pagando los aportes a la seguridad social en pensiones en el porcentaje establecido en la Ley 100 de 1993.
- xiv. **Anexo 9.** CARTAS DE CESACIÓN DE APORTES, enviada por el señor Carlos Ignacio Correa Valencia, Jefe de la Unidad de Protección Social de EPM ESP, con la cual se demuestra que fue redactada acorde con lo ordenado en el Acto Administrativo Circular Interna No. 1197 del 19 de junio de 2002, en términos categóricos, no optativos o facultativos, comunicación que en términos semejantes se la enviaban a todos los trabajadores que cumplían con los requisitos de edad y tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez, y en donde no se informaba que tuviese el derecho a decidir u optar por seguir cotizando o no al fondo pensional administrado para la época por el ISS, en los porcentajes establecidos en la Ley 100 de 1993, para el empleador y el trabajador, como lo estableció la Corte Constitucional en la Sentencia C-529 del 23 de junio de 2010. Carta de CESACIÓN DE APORTES de los extrabajadores de EPM:
 - 1. Ángela María Posada Castaño
 - 2. Martha Elena Jaramillo Osorio
 - 3. Danilo Alberto Álvarez Vargas
 - 4. Juan Guillermo García Sánchez
 - 5. Alejandro Roldán Valencia
 - 6. Piedad Eugenia Restrepo Aguilar
 - 7. Jaime De Jesús Trujillo Delgado
- xv. **Anexo 12.** Carta radicada 20257, del 08-07-2013, prueba las dificultades para la atención de trámites y peticiones en Colpensiones, cuando el ISS estaba en el proceso liquidatorio.

1.2. Prueba testimonial

Se tiene que en principio el demandante solicitó el testimonio del Jefe de la Unidad Protección Social de EPM ESP., o al Jefe de la dependencia que haga sus veces, y ejerza las funciones o competencias relacionadas con la atención y manejo de los asuntos propios de la seguridad social en pensiones y de sus trabajadores, no obstante, y por medio de memorial del 01 de septiembre de 2022 obrante a PDF 34 desiste de este medio de prueba

No se le decreta:

- Copia en PDF de la Sentencia de la Corte Constitucional C-529 del 23 de junio de 2010, Copia en PDF de la Sentencias de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia con radicado SL2556-2020, SL5082-2020, con radicación interna No. 58322, del 30 de septiembre de 2020, y la Sentencia de Casación SL1184-2021 del 15 de marzo de 2021 con radicación interna No. 86973

PRUEBAS - DEMANDADA

DEMANDADO COLPENSIONES PDF 10

i. Prueba documental

Expediente administrativo e historial laboral

1.2.1. Interrogatorio de parte al demandante

DEMANDADO EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN Folio 53 a 178 PDF 25

- ii. Copia de la Circular 1197 del 19 de junio de 2002, mediante la cual el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín, informó a todo el personal de la Empresa, la decisión de suspender el pago de cotizaciones de los trabajadores afiliados al Seguro Social con régimen de transición, que cumplan o hubiesen cumplido con los requisitos para pensión de vejez, con fundamento no sólo en las normas legales citadas, sino en un requerimiento de la Contraloría General de Medellín, donde este órgano de control, así lo solicitaba.
- iii. Copia de la Circular Conjunta 001 de 2005.
- iv. Sentencia del Consejo de Estado Sección Cuarta Magistrado Ponente doctor Juan Ángel Palacio del 21 de agosto de 2003, Expediente 05001233100020020480201, en la demanda de Alfonso Sierra García y otros contra Empresas Públicas de Medellín, donde se ordenó a ésta el cumplimiento de las normas legales (artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y 19 del Decreto 692 de 1994) y se ordenó abstenerse en el futuro de hacer retención alguna a los trabajadores que hayan cumplido los requisitos mínimos para acceder a la pensión, a menos que aquellos quisieran seguir cotizando a su cargo al Sistema.
- v. Sentencia de la decisión del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de 19 de marzo de 2009, Consejero Ponente Dr. Víctor Hernán Alvarado Ardila, Expediente 1001032500020080011610, mediante la cual se suspendieron los numerales 3 y 4 de la Circular 001 del 24 de 2005, proferida por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, por considerarlos contrarios a lo establecido en las normas legales

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Reporte del IBC del demandante entre el entre el 01 de marzo de 2010 y el 25 de noviembre de 2012

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81706652fe6a1fd846ce9450d4b249ac8cb3ebc9e3f928c6784beaedcf99d21**

Documento generado en 07/12/2022 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>